

INFORME EJECUTIVO CORRESPONDIENTE AL I.A. N° 15/17

El presente informe tiene por objeto sintetizar las tareas de Auditoría llevadas a cabo a fin de emitir el IA N° 15/17.

CARÁCTER: Auditoría Legal

TEMA: Citación de Terceros

REFERENCIA: Plan Anual de Auditoría 2017 (FUERA DE PLAN)

OBJETIVO:

El objetivo del presente informe consiste en el análisis de la gestión efectuada y de la documentación respaldatoria remitida por el área auditada con motivo de regularizar las Observaciones vertidas en el IA N° 08/2016.

ALCANCE:

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, aprobadas por Resolución N° 152/02-SGN y el Manual de Control Interno Gubernamental, aprobado por Resolución 3/11 SGN. El alcance comprendió el análisis de los procesos judiciales activos en los que el Instituto es citado en calidad de tercero interesado, como es el caso de los Concursos Preventivos o Quiebras, a fin de verificar su crédito en carácter de acreedor quirografario y/o privilegiado respecto de los beneficiarios concursados o fallidos que se encuentran en la cartera de créditos personales o hipotecario del Organismo, como así también en otros casos, donde el Instituto es citado por tener un interés legítimo, en virtud de su calidad de acreedor quirografario y/o privilegiado de alguna de las partes involucradas, como ser en los Juicios Ejecutivos, Sucesiones, Divorcios.

VERIFICACIONES Y HALLAZGOS:

De las Verificaciones realizadas en el IA N° 08/2016 de fecha 13/07/2016, respecto de la muestra seleccionada, surgieron las siguientes Observaciones y Recomendaciones, que posteriormente dieron lugar a las acciones realizadas por el área auditada tendientes a subsanarlas, las cuales se exponen a continuación:

1. a. Observación N° 1 en autos "**CITRANO ARAYA, Vanesa Marina c/González, Diego Martin s/Divorcio**", Expte. N° 90877/12, en trámite ante el juzgado Civil N° 82, Secretaría Única, con asiento en la calle Lavalle N° 1220, 3° piso, CABA:

"Cartera de juicios desactualizada, ya que según lo informado por la SAJ en el Memorandum 34 de fecha 05-05-2016, este proceso se encuentra en trámite, debiendo contarse como terminado con relación a la citación del Instituto en calidad de tercero interesado.

Asimismo, encontramos dentro de la carpeta del área jurídica, el expediente N° 12519/11 correspondiente al contrato de mutuo hipotecario N° 2894 y la PRIMERA COPIA de la ESCRITURA N° 8 de VENTA e HIPOTECA, debiendo estar esta documentación en el archivo de la Subgerencia de Servicios para Afiliados, custodio natural de esta documentación."

b. Recomendación: *"...recomendamos que, se establezca un procedimiento interno de seguimiento de juicios a través de la Dirección Ejecutiva, que tenga como propósito la actualización de la cartera de juicios, mediante pedidos periódicos de informes, y la comunicación con las otras del áreas del Instituto, sobre las cuales los efectos de las causas judiciales involucradas tengan incidencia en su funcionamiento específico."*

Las gestiones realizadas por la GAJ a efectos de salvar esta observación se informaron a esta UAI mediante Notas SAJ N°399/2017 y GAJ N° 5218/2017, de fechas 27/01/2017 y 22/05/2017 respectivamente.

En la Nota SAJ N° 399/2017 se adjuntó copia de la Nota N° 239/2016 elaborada por la DAJ, mediante la cual remitieron a la Subgerencia de Servicios para Afiliados el expediente administrativo del Contrato de Mutuo N° 2.894 Plan "CVO", cuyo titular es el Sr. Diego Martín González, y el Título de Propiedad – Escritura N° 8 de fecha 05/01/2012.

Asimismo, en la Nota GAJ N°5218/2017 se adjuntó copia de la Nota presentada por el DAJ en el juzgado correspondiente, arriba referido, con fecha 07/03/2017 que dice "...a fin de hacerle saber que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Administración de Cartera de este INSTITUTO el Crédito Hipotecario cuyo titular es el señor Diego Martín González (DNI N° 22.781.126) **se encuentra amortizando por lo que este Organismo no tiene nada más que reclamar en estos actuados.**" (la negrita fue añadida por esta UAI).

Opinión UAI: Considerando las gestiones realizadas y la documentación respaldatoria acompañada por la GAJ, esta UAI entiende que la Observación N°1 se encuentra regularizada.

2. a. Observación N° 2 en autos "RUDICH, ANDRES – VALENZUELA ROSA – LIBRERÍA TIBURON (SOC. DE HECHO) S/QUIEBRA S/INC." Expte. N° 57.725/1995, que tramita en Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría 39, CABA, quiebra decretada con fecha 26-12-97:

"Es evidente la falta de seguimiento de la causa, ya que, como se mencionó en el punto anterior, el crédito a favor del Instituto por un monto de \$ 18.655,55, permanece disponible en la cuenta judicial para su cobro desde el 22-12-2014, sin que el área jurídica del instituto impulse la causa a efectos de recuperar su acreencia."

b. Recomendación: *"...recomendamos con carácter particular y urgente, que el apoderado del Instituto se presente en el Banco Ciudad (Suc. Tribunales) acreditando personería y munido de la documentación suficiente, para cobrar el crédito disponible a favor del Instituto por la suma de \$ 18.655,55, en la cuenta judicial N° 2-020-039-627-542-0 perteneciente a los autos "RUDICH, ANDRES – VALENZUELA ROSA – LIBRERÍA TIBURON (SOC. DE HECHO) S/QUIEBRA S/INC." Expte. N° 35.562/98, a efectos de evitar la caducidad prevista en el artículo 224 de la LCQ."*

La GAJ en Nota SAJ N° 399/2017 dirigida a esta UAI adjuntó copia de los recibos N° 61/16 y N°62/16, en los cuales el Departamento de Tesorería del Instituto deja constancia que ha recibido la suma de pesos nueve mil novecientos noventa y dos con seis centavos (\$ 9.992,06) en concepto de capital, y la suma de pesos ocho mil seiscientos sesenta y tres con cuarenta y nueve centavos(\$ 8.663,49) en concepto de intereses, dando cuenta del ingreso de los fondos correspondientes al Organismo.

Además, la GAJ remitió a esta UAI copia de la Nota SAJ-DAJ/EP N° 245/2016 enviada a la SSA informando el ingreso los fondos arriba mencionados y copia del escrito judicial presentado por la letrada apoderada del Instituto en el juzgado con fecha 20/12/16, a fin de requerir la devolución del título original para su posterior archivo en la SSA.

Opinión UAI: Considerando las gestiones realizadas y la documentación respaldatoria acompañada por la GAJ, esta UAI entiende que la Observación N°2 se encuentra regularizada.

3. a. Observación N° 3 en autos "FLORIDO, Pedro Carlos s/Quiebra", Expte. N° 8574/13, en trámite ante el Juzgado Nacional de 1° instancia en lo Comercial N° 23, Secretaría N° 46, con asiento en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, CABA, Decreto de quiebra fechado el 15-07-2014:

"No hay constancia en el expediente judicial ni en la carpeta administrativa correspondiente a estas actuaciones judiciales, que el área jurídica haya realizado las diligencias pertinentes

a fin de cumplir con el depósito ordenado por el juez en el punto b) del oficio ingresado al Instituto con fecha 17/10/2014.

Asimismo, se evidencia falta de seguimiento del juicio, ya que la última constancia de actuación que surge de la carpeta administrativa es de octubre de 2015.”

b. Recomendación: “...recomendamos con carácter particular, que la SAJ realice las diligencias pertinentes a fin de cumplir con el depósito ordenado por el juez en el punto b) del oficio ingresado al Instituto con fecha 17/10/2014.”

Las gestiones de la GAJ a efectos de salvar esta observación se informaron a esta UAI mediante Notas SAJ N°399/2017 y GAJ N° 5218/2017, de fechas 27/01/2017 y 22/05/2017 respectivamente.

En la Nota SAJ N° 399/2017 se adjuntó copia del escrito presentado por la apoderada del Instituto en el juzgado con fecha 12/12/16, en donde se solicitó que se ordene nuevo oficio dirigido al Banco Ciudad a fin de poder depositar en la cuenta judicial de autos, las sumas indebidamente retenidas al beneficiario en concepto de préstamo personal.

Asimismo, en la Nota GAJ N°5218/2017 se adjuntó copia del escrito presentado por la apoderada del Instituto en el juzgado con fecha 17/05/17, en donde se acredita el depósito en la cuenta judicial de los autos arriba referidos, de la suma de pesos once mil doscientos cuarenta y tres con setenta y dos centavos (\$ 11.243,72), indebidamente retenida al beneficiario.

Opinión UAI: Considerando las gestiones realizadas y la documentación respaldatoria acompañada por la GAJ, esta UAI entiende que la Observación N°3 se encuentra regularizada.

4. a. Observación N°4 en los autos “**Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/Galli, Carlos M. S/Ejecutivo**” Expte. N° 3761/04, en trámite ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 23, Secretaría N° 230, con asiento en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, CABA:

“En primer lugar, corresponde decir que las verificaciones en la presente causa, surgen únicamente de la consulta del expediente judicial, atento a que la carpeta administrativa correspondiente, no se encontraba archivada en el área jurídica, sino en el archivo que el Organismo posee en Ciudadela, CABA. En segundo lugar, corresponde sugerir que el presente juicio debería figurar como concluido en el registro de la cartera de juicios del área jurídica, y no en trámite, como se informó a esta UAI mediante Memorándum N° 34 producido por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, debido a que el contrato de mutuo hipotecario plan “Y57” N° 4436, fue cancelado por fallecimiento del Sr. Galli, Carlos María con fecha 26-06-13, según lo informado por el Subgerente de Servicios para Afiliados en la Nota GRF/SSA-DAC N° 112/2016 de fecha 30-05-2016. Considerando lo expresado en el párrafo anterior, el letrado de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos a quien se le hubiese asignado esta causa, debería haberse presentado en autos, a efectos de desinteresar al Instituto.”

b. Recomendación: “...recomendamos que, se establezca un procedimiento interno de seguimiento de juicios a través de la Dirección Ejecutiva, que tenga como propósito la actualización de la cartera de juicios, mediante pedidos periódicos de informes, y la comunicación con las otras del áreas del Instituto, sobre las cuales los efectos de las causas judiciales involucradas tengan incidencia en su funcionamiento específico.”

Las gestiones realizadas por la GAJ a efectos de salvar esta observación se informaron a esta UAI mediante Notas SAJ N°399/2017 y GAJ N° 5218/2017, de fechas 27/01/2017 y 22/05/2017 respectivamente.

En la Nota SAJ N° 399/2017 se adjuntó copia de la Nota SAJ/DAJ-EPP N° 240/2016 dirigida a la SSA en la cual se requirió la información necesaria respecto de la cancelación administrativa, y copia

de la respuesta del área mencionada que expresa que el plan "Y57" N° 4436, fue cancelado administrativamente por fallecimiento del Sr. Galli, Carlos María en el año 2013.

Asimismo, en la Nota GAJ N°5218/2017 se adjuntó copia de la Nota presentada por el DAJ en el juzgado correspondiente, arriba referido, con fecha 22/02/2017 que dice "...a fin de hacerle saber que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Administración de Cartera de este INSTITUTO el Crédito Hipotecario cuyo titular es el señor Carlos María Galli (LE N° 7.767.207) **se encuentra cancelado por el Fondo de Siniestros de Vida por lo que este Organismo no tiene nada más que reclamar en estos actuados.**" (la negrita fue añadida por esta UAI).

Opinión UAI: Considerando las gestiones realizadas y la documentación respaldatoria acompañada por la GAJ, esta UAI entiende que la Observación N°4 se encuentra regularizada.

5. a. Observación N°5 en los autos "**VIOLA, Edgardo Oscar c/Alzogaray, Miguel Ángel s/Ejecutivo**" Expte. N° 6136, en trámite ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, jurisdicción ordinaria de la provincia de Entre Ríos, sito en la calle Laprida y Santa Fe de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos:

"Corresponde sugerir que el presente juicio debería figurar como concluido en el registro de la cartera de juicios del área jurídica, y no en trámite, como se informó a esta UAI mediante Memorandum N° 34 producido por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, debido a que el contrato de mutuo hipotecario plan "CH" N° 2623, otorgado al Sr. Alzogaray, Miguel Ángel DNI 17.278.186, fue cancelado administrativamente con fecha 17-07-2008, según lo informado por el Subgerente de Servicios para Afiliados en la Nota GRF/SSA-DAC N° 112/2016 de fecha 30-05-2016. Considerando lo expresado en el párrafo anterior, el letrado de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos a quien se le hubiese asignado esta causa, debería haber instruido al Sr. Delegado para que se presente en estos autos, a efectos de desinteresar al Instituto."

b. Recomendación: *"...recomendamos que, se establezca un procedimiento interno de seguimiento de juicios a través de la Dirección Ejecutiva, que tenga como propósito la actualización de la cartera de juicios, mediante pedidos periódicos de informes, y la comunicación con las otras del áreas del Instituto, sobre las cuales los efectos de las causas judiciales involucradas tengan incidencia en su funcionamiento específico."*

Las gestiones realizadas por la GAJ a efectos de salvar esta observación se informaron a esta UAI mediante Notas SAJ N°399/2017 y GAJ N° 5218/2017, de fechas 27/01/2017 y 22/05/2017 respectivamente.

En la Nota SAJ N° 399/2017 se adjuntó copia de la Nota SAJ/DAJ-EPP N° 240/2016 dirigida a la SSA en la cual se requirió la información necesaria respecto de la cancelación administrativa, y copia de la respuesta del área mencionada que expresa que el crédito hipotecario plan "CH" N° 2.623 otorgado a Alzogaray Miguel Angel, fue cancelado administrativamente con fecha el 17/07/2008.

Asimismo, en la Nota GAJ N°5218/2017 se adjuntó copia de la Nota remitida por correo postal por el DAJ al juzgado correspondiente, arriba referido, con fecha 31/03/2017 que dice "...a fin de hacerle saber que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Administración de Cartera de este INSTITUTO el Crédito Hipotecario cuyo titular es el señor Miguel Ángel ALZOGARAY (LE N° 12.278.186) **se encuentra cancelado administrativamente por lo que este Organismo no tiene nada más que reclamar en estos actuados.**" (la negrita fue añadida por esta UAI).

Opinión UAI: Considerando las gestiones realizadas y la documentación respaldatoria acompañada por la GAJ, esta UAI entiende que la Observación N°5 se encuentra regularizada.

6. a. Observación N° 6 en los autos "**MORENO, Sergio Carlos s/Concurso Preventivo**" Expte. N° 34, en trámite ante el Juzgado Distrito N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe:

“Lo único que se puede observar, es que en la carpeta administrativa correspondiente a estos autos, no hay constancia de la resolución judicial verificatoria del crédito del Instituto de fecha 28-04-2016. El desconocimiento de esta resolución judicial impide reactivar la propuesta de pago realizada por el concursado en el expediente judicial...”

b. Recomendaciones: *“...recomendamos que, se establezca un procedimiento interno de seguimiento de juicios a través de la Dirección Ejecutiva, que tenga como propósito la actualización de la cartera de juicios, mediante pedidos periódicos de informes, y la comunicación con las otras del áreas del Instituto, sobre las cuales los efectos de las causas judiciales involucradas tengan incidencia en su funcionamiento específico.”*

Asimismo, se sugirió respecto de las causas radicadas en el interior del país “... recomendamos con carácter general a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, establecer una comunicación constante, a través de pedidos de informes periódicos, con los Señores Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado, y la acreditación fehaciente de dicha comunicación en las carpetas administrativas de trabajo de su área.”

El área auditada en la Nota SAJ N°399/2017 dirigida a esta UAI, adjunta copia del mail enviado con fecha 01/09/2016 a la jefa del Departamento de Ejecuciones por el Señor Delegado por Santa Fe de la Procuración del Tesoro de la Nación, a modo de informe en una página.

En la Nota arriba referida no se acompaña copia la resolución judicial verificatoria del crédito del Instituto de fecha 28-04-2016, y en el informe adjuntado no se manifiesta ningún avance respecto de la reactivación de la propuesta de pago realizada por el concursado en el expediente judicial.

Opinión UAI: Considerando las gestiones realizadas y la documentación respaldatoria acompañada por la GAJ, esta UAI entiende que la Observación N°6 continúa en trámite.

7. a. Observación N° 7 en los autos: “CASTILLO, Salvio Francisco s/Quiebra” Expte. N° 912, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe:

“Se evidencia la falta de seguimiento de la causa por parte del área jurídica del Instituto, atento a que el último movimiento que se verifica en la carpeta administrativa es de 01-01-2013. En el mismo sentido, corresponde observar que en la carpeta administrativa, no hay certificación de la presentación del Sr. Delegado en el expediente judicial, conforme a las instrucciones dadas por el letrado responsable de esta casa, a efectos de verificar el crédito quirografario en la quiebra referida. Por lo tanto, no hay constancia en la carpeta administrativa respecto de la verificación judicial del crédito quirografario referido.”

b. Recomendaciones: *“...recomendamos que, se establezca un procedimiento interno de seguimiento de juicios a través de la Dirección Ejecutiva, que tenga como propósito la actualización de la cartera de juicios, mediante pedidos periódicos de informes, y la comunicación con las otras del áreas del Instituto, sobre las cuales los efectos de las causas judiciales involucradas tengan incidencia en su funcionamiento específico.”*

Asimismo, se sugirió respecto de las causas radicadas en el interior del país “... recomendamos con carácter general a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, establecer una comunicación constante, a través de pedidos de informes periódicos, con los Señores Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado, y la acreditación fehaciente de dicha comunicación en las carpetas administrativas de trabajo de su área.”

La gestión del área auditada se plasmó en la Nota SAJ N°399/2017 dirigida a esta UAI, en la cual se adjuntó copia del informe remitido al Instituto con fecha 09/06/2016 por el Señor Delegado por Santa Fe de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Corresponde decir, que en el informe mencionado se acompañó copia de la presentación judicial del Señor Delegado en el expediente con fecha 01/08/2013, pero desde esa presentación no hay impulso en la causa con relación a los intereses del Instituto.

Opinión UAI: Considerando las gestiones realizadas y la documentación respaldatoria acompañada por la GAJ, esta UAI entiende que la Observación N°7 continúa en trámite.

8. a. Observación N° 8 en los autos: “MIÑO, Luis Carlos s/Quiebra” Expte. N° 433/2012, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe:

“..., corresponde concluir que el crédito quirografario a favor del Instituto, no fue verificado judicialmente. Por último, corresponde agregar, que se evidencia una falta de seguimiento de la causa por parte del área jurídica del Instituto, atento a que el último movimiento de la misma, que surge de la carpeta administrativa, es de 14-05-2014.”

b. Recomendaciones: *“..., recomendamos con carácter particular y urgente, que la SAJ realice las diligencias pertinentes a fin de verificar tardíamente el crédito quirografario referido, conforme a lo estipulado en el artículo 223 de la LCQ, antes de la conclusión de la quiebra, a fin de evitar la prescripción del derecho.”*

Asimismo, se sugirió respecto de las causas radicadas en el interior del país *“... recomendamos con carácter general a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, establecer una comunicación constante, a través de pedidos de informes periódicos, con los Señores Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado, y la acreditación fehaciente de dicha comunicación en las carpetas administrativas de trabajo de su área.”*

La gestión del área auditada se concretó en primer término mediante la solicitud de un informe sobre el estado procesal de la causa al Sr. Delegado del Cuerpo de Abogados del Estado de la ciudad Santa Fe. Mediante nota ingresada al Instituto con fecha 09/06/2016, el Sr. Delegado presentó el informe requerido expresando que con fecha *“...20/10/15 se presentó informe de Distribución Final (no figura el IAF)”* en el expediente judicial.

En segundo término, la Sra. Jefa del Departamento de Ejecuciones remitió un mensaje vía SIGEJ al Sr. Delegado referido con fecha 29/06/2016, solicitándole un informe urgente sobre la autos mencionados en este punto.

El Sr. Delegado contestó el 29/06/2016, copiando mail enviado al área auditada con fecha 29/10/2013, asimismo en la parte final su mensaje informó que *“como no es causa de mi cartera de juicios es que rechace la misma”*.

Posteriormente, en consecuencia, el área auditada con fecha 21/12/2016 envía Nota NO-2016-04885253-APN-GAJ#IAF mediante GDE, al Director Nacional de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Nación, solicitando las explicaciones del caso, que dice: *“... En razón de la existencia de las citadas actuaciones, y a fin de que el Sr. Delegado del Cuerpo de Abogados del Estado de la Ciudad de Santa Fé pudiera asumir la representación y defensa de los derechos e intereses de este Instituto, con fecha 14 de mayo de 2014 se remitieron las instrucciones respectivas con el pedido de verificación tardía del crédito a favor de este Organismo, como asimismo la documentación original necesaria para que el mencionado representante del Estado Nacional proceda a realizar la verificación encomendada. Dicha remisión se efectuó con fecha 14 de mayo de 2014 presentándose la nota y documentación mencionada en el párrafo anterior ante la Mesa de Entradas de la Procuración del Tesoro de la Nación (se acompaña copia de la mencionada nota). Sin embargo, al requerir este Servicio Jurídico informe al Dr. José Carlos Fernández Vigil acerca del estado procesal de la causa nos anoticiamos que el mencionado profesional no ha recibido instrucciones al respecto y que en el Informe de Distribución Final de la Quiebra de fecha 20 de octubre de 2015 no figura el crédito del Instituto. (se acompaña informe de fecha 06 de junio de 2016 confeccionado por el Delegado de la Ciudad de Santa Fé).*

Por lo expuesto, y en virtud de que la Unidad de Auditoría Interna del Organismo nos ha requerido las explicaciones del caso, solicito nos informe a quien se han remitido las instrucciones y la

documentación original oportunamente enviada.” (la negrita fue añadida por esta UAI). El auditado remitió a esta UAI copia de la nota arriba transcrita y de la documentación respaldatoria mencionada a través de la Nota SAJ 399/2017.

Por último, corresponde mencionar que el área auditada comunicó al Señor Presidente del Instituto el 21/12/2016 por Nota GDE NO-2016-04914450-APN-GAJ#IAF, con relación a esta causa, sobre la elevación de pedido de informe con fecha 21/12/2016 (NO-2016-04885253-APN-GAJ#IAF) al Director Nacional de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Nación, solicitando las explicaciones del caso.

Además, también se le informó al Presidente del Organismo que *“En relación a la posibilidad de presentar una verificación tardía del crédito, esta no sería posible debido a que oportunamente fue remitido a la PTN conjuntamente con las instrucciones de estilo el Contrato de Mutuo Original correspondiente al préstamo que pretendió verificarse.”*

Se aclara que al día de la emisión del presente Informe Definitivo, esta UAI no tiene constancia de la respuesta del Director Nacional de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Nación, al pedido de explicaciones del caso a él dirigido por el área auditada con fecha 21/12/2016 mediante Nota GDE y que fuera reiterada por la GAJ por la Nota NO-2017-24976475-APN-GAJ#IAF de fecha 23/10/2017.

Opinión UAI: Considerando las gestiones realizadas y la documentación respaldatoria acompañada por la GAJ, esta UAI entiende que es insoslayable la respuesta del Sr. Director Nacional de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Nación, al pedido de informe y explicaciones del caso solicitado por el área auditada con fechas 21/12/2016 y 23/10/2017, a efectos de considerar la observación referida en este punto, en consecuencia la Observación N°8 continúa en trámite.

9. a. Observación N° 9 en los autos: “ARDISANA, Norma Beatriz Ramona s/Sucesión ab-intestato”, Expte. N°35988, en trámite ante el juzgado de 1° instancia en lo Civil y Comercial N°2 , Secretaría Única, con asiento en la calle Ituzaingó 340, 2° piso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires:

“Corresponde sugerir que el presente juicio debería figurar como concluido en el registro de la cartera de juicios del área jurídica, y no en trámite, como se informó a esta UAI mediante Memorandum N° 34 producido por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, debido a que el contrato de mutuo hipotecario plan “CHV” N° 502, otorgado al Sr. Maillard, Gabriel Ricardo DNI 17.447.244, fue cancelado administrativamente con fecha 31-12-2015, según lo informado por el Subgerente de Servicios para Afiliados en la Nota GRF/SSA-DAC N° 112/2016 de fecha 30-05-2016. Considerando lo expresado en el párrafo anterior, el letrado de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos a quien se le hubiese asignado esta causa, debería haberse presentado en autos, a efectos de desinteresar al Instituto. Por último, se observa que, encontramos dentro de la carpeta del área jurídica, el expediente N° 8059/03 correspondiente al contrato de mutuo hipotecario N° 502 y la PRIMERA COPIA de la ESCRITURA N° 102 de VENTA e HIPOTECA, debiendo estar esta documentación en el archivo de la Subgerencia de Servicios para Afiliados custodio natural de esta documentación.”

b. Recomendación: *“...recomendamos que, se establezca un procedimiento interno de seguimiento de juicios a través de la Dirección Ejecutiva, que tenga como propósito la actualización de la cartera de juicios, mediante pedidos periódicos de informes, y la comunicación con las otras del áreas del Instituto, sobre las cuales los efectos de las causas judiciales involucradas tengan incidencia en su funcionamiento específico.”*

Las gestiones realizadas por la GAJ a efectos de salvar esta observación se informaron a esta UAI mediante Notas SAJ N°399/2017 y GAJ N° 5218/2017, de fechas 27/01/2017 y 22/05/2017 respectivamente.

En la Nota SAJ N° 399/2017 se adjuntó copia de la Nota SAJ/DAJ-EPP N° 240/2016 dirigida a la SSA en la cual se requirió la información necesaria respecto de la cancelación administrativa, y copia de la respuesta del área mencionada que expresa que el crédito hipotecario plan "CHV" N° 502, otorgado al Sr. Maillard, Gabriel Ricardo fue cancelado administrativamente con fecha 31/12/2015. Asimismo, en la Nota GAJ N°5218/2017 se adjuntó copia de la Nota presentada por el auditado, en el juzgado correspondiente, arriba referido, con fecha 22/02/2017 que dice "...a fin de hacerle saber que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Administración de Cartera de este INSTITUTO el Crédito Hipotecario cuyo titular es el señor Gabriel Ricardo MAILLARD (DNI N° 17.447.244) **se encuentra cancelado administrativamente por lo que este Organismo no tiene nada más que reclamar en estos actuados.**" (la negrita fue añadida por esta UAI).

Por último, se resalta que en las Notas arribas mencionadas no hay constancia de la remisión a la SSA del expediente administrativo N° 8059/03, correspondiente al contrato de mutuo hipotecario N° 502, y de la PRIMERA COPIA de la ESCRITURA N° 102 de VENTA e HIPOTECA.

Opinión UAI: Considerando las gestiones realizadas y la documentación respaldatoria acompañada por la GAJ, esta UAI entiende que la Observación N°9 se da por Regularizada por los motivos expuestos en el acápite 2.5. Tratamiento ulterior del Informe con el área auditada.

10. a. Observación N°10 en los autos "**GARAGUSO, Pablo Augusto s/Quiebra**", Expte. N° 40305/2001, perteneciente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, radicado en CABA:

"En primer lugar, corresponde decir que las verificaciones en la presente causa, surgen de la consulta del expediente judicial, atento a que la carpeta administrativa correspondiente, no se encontraba archivada en el área jurídica, sino en el archivo que el Organismo posee en Ciudadela, CABA, y del pedido de informes solicitado a la Subgerencia de Servicios para Afiliados mediante Nota UAI N° 103/2016. En segundo lugar, pero con más relevancia, corresponde sugerir que el presente juicio debería figurar como concluido en el registro de la cartera de juicios del área jurídica, y no en trámite, como se informó a esta UAI mediante Memorándum N° 34 producido por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, debido a que el contrato de mutuo hipotecario plan "VW" N° 210.042, otorgado al Sr. Garaguso, Pablo Augusto DNI 11.097.460, fue cancelado administrativamente, según lo informado por el Subgerente de Servicios para Afiliados en la Nota GRF/SSA-DAC N° 112/2016 de fecha 30-05-2016."

b. Recomendación: *"...recomendamos que, se establezca un procedimiento interno de seguimiento de juicios a través de la Dirección Ejecutiva, que tenga como propósito la actualización de la cartera de juicios, mediante pedidos periódicos de informes, y la comunicación con las otras del áreas del Instituto, sobre las cuales los efectos de las causas judiciales involucradas tengan incidencia en su funcionamiento específico."*

Las actuaciones realizadas por la GAJ a efectos de salvar esta observación se informaron a esta UAI mediante Notas SAJ N°399/2017 y GAJ N° 5218/2017, de fechas 27/01/2017 y 22/05/2017 respectivamente.

En la Nota SAJ N° 399/2017 se adjuntó copia de la Nota SAJ/DAJ-EPP N° 240/2016 dirigida a la SSA en la cual se requirió la información necesaria respecto de la cancelación administrativa, y copia de la respuesta del área mencionada que expresa que el crédito hipotecario plan "VW" N° 210.042, otorgado al Sr. Garaguso, Pablo Augusto DNI 11.097.460, fue cancelado administrativamente con fecha 29-08-07.

Asimismo, en la Nota GAJ N°5218/2017 se adjuntó copia de la Nota presentada por el auditado, en el juzgado correspondiente, arriba referido, con fecha 27/04/2017 que dice "...a fin de hacerle saber que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Administración de Cartera de este

INSTITUTO el Crédito Hipotecario cuyo titular es el señor Pablo Augusto GARAGUSO (DNI 11.097.460) se encuentra cancelado con fecha 29 de agosto de 2007, por lo que este Organismo no tiene más nada que reclamar en estos actuados." (la negrita fue añadida por esta UAI).

Opinión UAI: Considerando las gestiones realizadas y la documentación respaldatoria acompañada por la GAJ, esta UAI entiende que la Observación N°10 se encuentra regularizada.

RECOMENDACIONES:

Las recomendaciones de esta UAI relativas a las Observaciones números 6, 7 y 8, que continúan En Trámite, fueron incorporadas en el acápite 2.3. Verificaciones y Observaciones en los puntos 6.b., 7.b. y 8.b., las cuales fueron enunciadas en el IA N° 08/2016, y mantienen su vigencia.

Asimismo, en el presente informe se agregan las siguientes Recomendaciones:

- *Recomendación para Observación N° 6 en los autos "MORENO, Sergio Carlos s/Concurso Preventivo":* Se recomienda que, se acompañe a esta UAI copia de la resolución judicial verificatoria del crédito del Instituto de fecha 28-04-2016, y se informe el estado procesal actualizado de la causa, en particular respecto de la reactivación de la propuesta de pago realizada por el concursado en el expediente judicial.
- *Recomendación para Observación N° 7 en los autos "CASTILLO, Salvio Francisco s/Quiebra":* Se recomienda impulsar la causa con relación a los intereses del Instituto, informando a esta UAI el estado procesal actualizado.
- *Recomendación para Observación N° 8 en los autos "MIÑO, Luis Carlos s/Quiebra":* Se recomienda con urgencia, que el área auditada obtenga la respuesta a las Notas NO-2016-04885253-APN-GAJ#IAF de fecha 21/12/2016 y NO-2017-24976475-APN-GAJ#IAF de fecha 23/10/2017, elevadas al Director Nacional de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Nación, solicitando las explicaciones del caso.

TRATAMIENTO DEL INFORME CON EL ÁREA AUDITADA

Esta UAI, previo al cierre del presente informe, remitió el Informe de Auditoría Preliminar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, por Nota UAI N° 230/2017 de fecha 17/10/2017 con motivo del tratamiento de las Observaciones de la presente revisión de seguimiento.

La Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió respecto de las mismas mediante Nota GAJ N° 12307/2017 de fecha 24/10/2017, informando lo siguiente:

- **Sobre Observaciones N° 6 y 7:** "Causas "MORENO, Sergio Carlos s/Concurso Preventivo" (Expte. N°34), y "CASTILLO, Salvio Francisco s/Quiebra" (Expte. N°912), ante la falta de información por parte del Delegado de dicha jurisdicción respecto del estado procesal de ambas causas, se requirió informe actualizado (Se acompaña copia de ambas solicitudes).".
- **Sobre Observación N°8:** "Causa: "MIÑO, Luis Carlos s/Quiebra", ante la falta de respuesta del entonces Director Nacional de la PTN, el Dr. Gustavo Silva Tamayo respecto de la Nota enviada mediante GDE con fecha 21/12/2016, se envió nueva Nota por dicho sistema bajo la denominación NO-2017-24976475-APN-GAJ#IAF al actual Director Nacional de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Nación, el Dr. Carlos Gustavo Pistarini (Se acompaña copia de la Nota mencionada).".

- **Sobre Observación N°9:** "Causa: "ARDISANA, Norma Beatriz Ramona s/Sucesión Ab-Intestato"(Expte. N°35.988), se acompaña Nota del 02/09/2016 donde se remite a la Subgerencia de Servicios para Afiliados el expediente administrativo y el título correspondiente a la causa en cuestión a los fines de la cancelación administrativa del mismo."

Posteriormente, esta unidad mediante Nota UAI N° 254/2017 de fecha 02/11/2017 le solicitó al área auditada que complete las acciones descriptas en la Nota GAJ N° 12307/2017, obteniendo los informes actualizados que demuestren progreso con relación a los intereses del Instituto, en los autos "MORENO, Sergio Carlos s/Concurso preventivo" Expte. N° 34 y "CASTILLO, Salvio Francisco s/Quiebra" Expte. N° 912. Asimismo, se requirió al auditado, respecto de los autos "MIÑO, Luis Carlos s/Quiebra", que adopte las medidas conducentes a fin de obtener respuesta, a la nueva Nota elevada por la GAJ al Director Nacional de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Nación con fecha 23/10/2017, en la cual se le solicita que brinde las explicaciones del caso, respecto de la documentación original remitida en su oportunidad a la PTN.

El auditado, responde a la Nota UAI N° 254/2017 mediante Nota GAJ N° 013080/2017 de fecha 07/11/2017, expresando que ante la falta de remisión de información por parte del Delegado del Cuerpo de Abogados del Estado de la Ciudad de Santa Fe, le ha requerido nuevamente copia de la resolución judicial vericatoria del crédito del Instituto (de los autos "MORENO, Sergio Carlos...") e informes actualizados (de los autos "MORENO, Sergio Carlos..." y "CASTILLO, Salvio Francisco..."), asimismo comunica que todavía no obtuvo respuesta de la PTN con relación a los autos "MIÑO, Luis Carlos s/Quiebra" pese a estar debidamente notificada por GDE.

Considerando las acciones adoptadas y documentación acompañada por el auditado, con posterioridad a la remisión del informe preliminar, relacionadas con la causa "ARDISANA, Norma Beatriz Ramona s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° 35.988), las cuales se describen en este punto, esta UAI entiende que la Observación N°9 se encuentra regularizada. Sin embargo, esta UAI considera que para el análisis de las Observaciones realizadas en los autos "MORENO, Sergio Carlos s/Concurso preventivo" Expte. N° 34, "CASTILLO, Salvio Francisco s/Quiebra" Expte. N° 912 y "MIÑO, Luis Carlos s/Quiebra", es imprescindible contar con los informes requeridos y la respuesta del Sr. Director Nacional de Asuntos Judiciales de la PTN a la nueva Nota (GDE) NO-2017-24976475-APN-GAJ#IAF realizada por el auditado. En consecuencia, las Observaciones números 6, 7 y 8 continúan En Trámite.

CONCLUSIONES

La evaluación de las acciones realizadas por el área auditada, a efectos de regularizar las Observaciones enunciadas en el IA N° 08/2016, llevada a cabo en la presente revisión de seguimiento, resulta parcialmente SATISFACTORIA, en virtud de lo expresado por esta UAI en la parte pertinente del acápite 2.3. Sin perjuicio de lo enunciado precedentemente, como resultado del trabajo surgieron aspectos que deben ser regularizados y que se detallan el acápite 2.3. y 2.4.

Por ende, esta UAI mantiene en estado "En Trámite" a las siguientes Observaciones: N°6, N°7 y N°8. Y se dan por "Regularizadas" las siguientes Observaciones: N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°9 y N°10.

Es importante destacar que el IAFPRPM registra una mejora continua en la gestión de seguimiento de Observaciones de Auditoría que se ilustra claramente en la presente revisión dado que por ejemplo, de un total de 10 Observaciones, 7 de ellas han podido ser Regularizadas a partir del esfuerzo del área auditada por optimizar sus procesos en miras del control interno.

Unidad de Auditoría Interna, 28 de noviembre de 2017